

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Octubre 10 de 2011 Número 421

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD: LO QUE NOS ESPERA Y LO QUE DEBEMOS RECORRER

omo es sabido, la Ley 1314 de 2009 ordenó converger hacia estándares contables de reconocimiento internacional, mejor conocidas como normas internacionales de información financiera (NIIF). A ese fin, encargó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) para liderar el estudio de la convergencia, y proponer los modelos normativos que los Ministerios de Comercio y Hacienda deberán emitir.

El CTCP ha venido trabajando con efectividad, empeño y conciencia, para cumplir los lineamientos que le señaló la ley 1314. Como parte de ese proceso, el pasado 22 de junio de 2011 presentó a los Ministerios arriba citados el documento final que define el direccionamiento estratégico que dicho Consejo propone para la convergencia hacia estándares internacionales. Y producto de ese plan estratégico, acaba de dar a conocer la "Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia Estándares Internacionales" mediante documento sin fecha, pero que hizo circular el día 10 de octubre mediante correo electrónico para divulgación y comentarios. Los interesados podrán remitir sus comentarios hasta el próximo 31 de marzo de 2012. (Adjunto al presente documento TRIBUTAR-io encontrará la propuesta de normas, para su conocimiento, divulgación y comentarios).

En resumen, lo que propone el CTCP es dividir el universo de sujetos en tres grupos: (a) Las pequeñas y micro empresas, incluidas las empresas familiares, a quienes se les permitiría llevar una contabilidad simplificada. A estos fines, son pequeñas y micro empresas las personas naturales o jurídicas que tengan una planta de personal hasta de 50 trabajadores y activos menores a 5.000 salarios mínimos; (b) las empresas medianas y grandes a quienes se aplicarían las NIIF para PYMES. En este grupo quedan comprendidas las empresas que tengan planta de personal de 50 o más empleados, y/o activos de 5.000 salarios mínimos o más (artículo 2º de la ley 590 de 2000, con la modificación que le introdujo la ley 905 de 2004). Y (c) los emisores de valores y entidades de interés público (entes financieros esencialmente) a quienes se aplicarían las NIIF completas.

Ahora bien, la propuesta es que en el proceso de convergencia se utilice como referente las normas internacionales emitidas por el Consejo de normas internacionales (IASB por sus siglas en inglés). A este fin, se propone una **aplicación obligatoria** a partir de la fecha que definan los Ministerios y demás autoridades correspondientes. Según cronograma presentado, el CTCP



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

propone expedir las normas a más tardar el 31 de marzo de 2012, de manera que el ajuste por aplicación por primera vez sea en diciembre 31 de 2012, haciendo que la emisión de estados financieros no comparativos bajo normas internacionales se haga en diciembre 31 de 2013 y a partir del año 2014 se haga presentación comparativa y auditada de estados financieros bajo estándares.

Sin embargo, el CTCP sugiere que, una vez se emitan los estándares (en marzo de 2012), se efectúe una aplicación anticipada de manera voluntaria, comunicando la decisión a las entidades de control, inspección, supervisión y vigilancia y cumpliendo los demás requisitos que disponga el reglamento que se emita.

Coge así forma el proceso de convergencia hacia estándares internacionales y se perfila el camino hacia la efectiva aplicación de las normas contables de reconocimiento generalizado universal. A los Contadores Públicos no nos queda otro remedio que emprender, sin demora, el estudio de los estándares so pena de quedar añejos... Y los gerentes y dueños de empresas, tienen a su cargo la responsabilidad de entender ese nuevo lenguaje que se impondrá en los negocios.

Ahora bien, hay un tema que sigue rondando la convergencia y tiene que ver con el elemento tributario. Claramente, la ley 1314 dispuso total independencia y autonomía entre las normas contables y tributarias (Artículo 4). Ello significa que las normas tributarias (las que contiene el estatuto) únicamente deben producir efectos fiscales (que no contables), al paso que las normas contables, únicamente producirán efectos para la contabilidad. Sin embargo, las normas contables que se emitan producirán efectos tributarios cuando las normas impositivas hagan remisión a ellas (aplicación remisoria) o cuando el estatuto no contenga normas que regulen la materia (aplicación supletiva).

He aquí el punto de mayor relevancia e importancia dentro del proceso de convergencia, porque será necesario identificar los dos puntos de conexión que permite la ley, es decir, los vacíos normativos del ET que tendrán que ser suplidos con normas contables, y las normas tributarias de remisión hacia disposiciones contables. Ejemplos: el artículo 65 del ET señala que la valuación de inventarios se hará con base en los métodos permitidos por las normas contables (norma remisoria hacia estándares). El artículo 142 del ET define las inversiones amortizables como todas aquellas que de acuerdo con la técnica contable deban diferirse para ser amortizadas en el futuro (ello representa otra regla remisoria).

El punto es que el artículo 14 de la ley 1314 dispuso que las normas que se emitan deberán entrar en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación. Si se cumple la propuesta del CTCP de emitir las normas en marzo de 2012, quiere decir que las normas internacionales entrarán a regir el 1º de enero del año 2014. El Gobierno podrá definir un plazo mayor o menor para la entrada en vigencia; si el plazo resultare menor al



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

previsto, para efectos tributarios se seguirán aplicando las normas contables del decreto 2649 de 1993 hasta diciembre 31 del año gravable siguiente. Por el contrario, si el plazo es mayor o igual al previsto en la ley, las normas contables que se emitan empezarán a tener aplicación supletiva y remisoria en ese mismo momento. Mejor dicho: si se cumple la propuesta del CTCP, las normas contables internacionales empezarían a aplicar desde enero de 2014 y ellas tendrían efectos tributarios (por remisión o por supletividad) a partir del año gravable 2014. Quiérase o no, entonces, el impuesto de renta se verá directamente incidido por las normas contables por virtud de la aplicación supletiva y remisoria que contiene el ET.

Entre todos tenemos la responsabilidad de construir el conocimiento necesario para la convergencia. Este no debe ser un proceso aislado de cuatro personas los miembros del CTCP) sino de los ya casi 200 mil Contadores nacionales quienes tenemos el deber profesional de solidarizarnos para hacer comentarios y aportar ideas. Las futuras generaciones y los empresarios serán los beneficiarios de los esfuerzos mancomunados que todos hagamos hoy.

Si aportamos hoy, mañana tendremos derecho a quejarnos... si nos callamos, tendremos que soportar las consecuencias de la penumbra del silencio.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.